





# RESOLUCION No. 000095 DE 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD A LA SOCIEDAD COLMEX GROUP S.A.S, PLANTA DE BENEFICIO DE MATERIALES AGREGADOS, MUNICIPIO DE LURUACO, DPTO DEL ATLANTICO."

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo No.0015 de 2019, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de sus facultades contenidas en la Constitución Nacional, y teniendo en cuenta el Decreto-Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021, Decreto 1076 de 2016, Resolución 619 de 1997, Resolución 909 de 2008, Resolución 2254 de 2017, demás normas concordantes y,

#### **CONSIDERANDO**

#### **ANTECEDENTES**

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., a través de la Resolución No. 326 del 14 de junio de 2022, otorgó permiso de emisiones atmosféricas a la sociedad **COLMEX GROUP S.A.S.**, identificada con NiT 901.398.085-2, representada legalmente por el señor Juan Carlos Buenaventura, identificado con cedula de ciudadanía No 79.941.056, para el proyecto de Montaje y Operación de la Planta de Beneficio para Materiales Agregados, en el corregimiento de Arroyo de Piedra, Km 57 vía Barranquilla – Cartagena, jurisdicción del municipio de Luruaco, departamento del Atlántico, por el término de cinco (5) años, condicionado al cumplimiento de obligaciones ambientales sujetas al control y seguimiento por parte de esta Entidad.

Que con el radicado de la C.R.A., No. 202314000064262 de julio 07 de 2023, la sociedad **COLMEX GROUP S.A.S.**, informó a esta Entidad que debido a la baja demanda de materiales de construcción, el proyecto se ha visto afectado, desde abril del año 2021, la planta trituradora se encuentra inactiva, por lo que no han podido cumplir con los requerimientos establecidos en el permiso de emisiones atmosféricas, por lo expuesto solicitan a esta Corporación, la suspensión temporal de la Resolución 326 de 2022, hasta que se logre la reactivación del proyecto.

Que mediante la Resolución No. 970 de noviembre 14 de 2023, esta Entidad se pronuncia respecto de la petición antes expuesta suspendiendo por el término de un (1) año, la vigencia y obligaciones emanadas del permiso de Emisiones Atmosféricas, otorgado con la Resolución No. 326 de junio 14 de 2022, a la sociedad **COLMEX GROUP S.A.S.**, identificada con NiT 901.398.085-2, para Operar la Planta de Beneficio de Materiales Agregados, jurisdicción del corregimiento de Arroyo de Piedra, Km 57 vía Barranquilla – Cartagena, municipio de Luruaco, departamento del Atlántico.

## DE LA SOLICITUD DE COBRO POR SEGUIMIENTO

Que esta Corporación Ambiental estableció mediante la factura No. SAMB – 2580 de fecha 19 de mayo de 2023, el valor de OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL NUEVE PESOS (COP \$8.851.009), por seguimiento ambiental al permiso de emisiones atmosféricas otorgado a la sociedad COLMEX GROUP S.A.S., identificada con NiT 901.398.085-2, para la anualidad.

Que con el radicado de la C.R.A., No. 202314000061672 de junio 30 de 2023, la sociedad **COLMEX GROUP S.A.S**., solicitó la revisión del cobro realizado con la FACTURA No. SAMB-2580 de fecha 19 de mayo de 2023 por valor de \$8.851.009.

#### **ARGUMENTOS DEL RECURENTE**

En resumen se exponen los argumentos del recurrente, anotando los siguientes aspectos:

(57-5) 3492482 – 3492686 recepcion@crautonoma.gov.co Calle 66 No. 54 -43 Barranquilla - Atlántico Colombia www.crautonoma.gov.co















# RESOLUCION No. 000095 DE 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD A LA SOCIEDAD COLMEX GROUP S.A.S, PLANTA DE BENEFICIO DE MATERIALES AGREGADOS, MUNICIPIO DE LURUACO, DPTO DEL ATLANTICO."

...(...)...

"Debido a cambios en las condiciones del mercado, el proyecto no ha iniciado su etapa operativa; se remite registro fotográfico de la maquinaria donde la presencia de vegetación demuestra la inactividad del proyecto. No se ha generados emisiones ni se generan impactos al medio por medio aire debido a que el proyecto no ha podido iniciar. Una vez inicie la etapa operativa, COLMEX GROUP hará la entrega de los informes requeridos y anunciará la programación de estudios técnicos establecidos en el permiso de emisiones.

El proyecto no ha iniciado desde la expedición del permiso a la fecha, igual no se ha efectuado seguimiento por parte de la autoridad ambiental, sin visitas al sitio del proyecto. Aunado en comunicación presentada CEE- CMX.23.02 con número de recibido 202314000058872, se solicitó la suspensión temporal del permiso de emisiones atmosféricas, con el fin de suspender los términos del plazo otorgado y las obligaciones ambientales impuestas, y considerando que los impactos ambientales no se han generado no proceda el cobro por seguimiento ambiental.

Comunican la dirección Carrera 5 #67-130 Edificio Praia. Cel.3052564669. Cartagena de Indias y E-mail: colmexgroupsas@gmail.com para notificación.

La sociedad se compromete a informar a la autoridad ambiental, una vez se active el proyecto con el fin de dar trámite a la reactivación del permiso de emisiones atmosféricas, dar cumplimiento a las obligaciones e implementar los controles ambientales. Lo descrito permite aclarar ante la Autoridad Ambiental que las condiciones de inactividad del proyecto soportan la solicitud de replantear el cobro de la factura No. SAMB-2580, al no aplicar seguimiento, por lo que se solicitan se anule, puesto que el proyecto no genera ingresos que nos permitan cubrir estos gastos.

#### PETICIÓN:

Revisión de la solicitud y anulación de la factura No. SAMB-2580.

#### **FUNDAMENTOS JURIDICOS**

El Artículo 80 de la Constitución Política determina que "corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; de igual forma, se establece que deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental (...)".

La Constitución Política de Colombia en su artículo 209, en relación con los principios orientadores manifiesta: "(...) La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. (...)"

A su vez el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 2011) en su artículo 3 establece:

(57-5) 3492482 – 3492686 recepcion@crautonoma.gov.co Calle 66 No. 54 -43 Barranquilla - Atlántico Colombia www.crautonoma.gov.co









SC-2000333 SA-2000334







# RESOLUCION No. 000095 DE 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD A LA SOCIEDAD COLMEX GROUP S.A.S, PLANTA DE BENEFICIO DE MATERIALES AGREGADOS, MUNICIPIO DE LURUACO, DPTO DEL ATLANTICO."

"(...) ARTICULO 3o. PRINCIPIOS ORIENTADORES. Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y, en general, conforme a las normas de esta parte primera.

En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa"

#### - Competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes "(...) encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente (...)".

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva".

Que el artículo 31 en el numeral 12 indica como una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la de "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos".

#### - Procedencia de la solicitud.

El Capítulo VI de la Ley 1437 de 2011, señala:

"ARTICULO 74. RECURSOS CONTRA LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos: 1- El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adiciones o revoque (...)".

Por su parte, el artículo 79 de la Ley 1437 de 2011, preceptúa que los recursos de reposición deberán resolverse de plano y para su interposición deberán cumplir con los requisitos señalados en el Artículo 77 de la Ley en mención.

"ARTÍCULO 76. OPORTUNIDAD Y PRESENTACIÓN. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el

(57-5) 3492482 – 3492686 recepcion@crautonoma.gov.co Calle 66 No. 54 -43 Barranquilla - Atlántico Colombia www.crautonoma.gov.co















# RESOLUCION No. 000095 DE 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD A LA SOCIEDAD COLMEX GROUP S.A.S, PLANTA DE BENEFICIO DE MATERIALES AGREGADOS, MUNICIPIO DE LURUACO, DPTO DEL ATLANTICO."

caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.

*(...)*.

"ARTÍCULO 77. REQUISITOS. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos. Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio".

De las normas transcritas anteriormente, es posible señalar que la solicitud presentada no fue presentada como recurso de reposición, no cuenta con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011, son escritos simples que invocan un requerimiento encuadrado tácitamente en una simple petición.

No obstante, lo anterior esta Autoridad Ambiental procederá a revisar el radicado listado y presentado por la sociedad COLMEX GROUP S.A.S., identificada con NiT 901.398.085-2, en aras de garantizar los derechos fundamentales de contradicción y debido proceso.

# CONSIDERACIONES FACTICAS Y JURIDICAS DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO.

La Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA, en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico y con la finalidad de realizar el seguimiento ambiental al permiso de emisiones atmosféricas de la sociedad **COLMEX GROUP S.A.S.**, identificada con NiT 901.398.085-2, y evaluar la petición relacionada con el cobro por seguimiento ambiental practicó visita de inspección técnica el 24 de agosto de 2023, a la Planta de la sociedad que nos ocupa ubicada en el corregimiento de Arroyo de Piedra, Km 57 vía Barranquilla – Cartagena, jurisdicción del municipio de Luruaco, departamento del Atlántico, del cual se emitió el Informe Técnico N 685 del 09 de octubre de 2023, acto administrativo que constituye el fundamento técnico para que este Despacho procediera a suspender por el término de un (1) año, la vigencia y obligaciones emanadas del permiso de Emisiones Atmosféricas, otorgado con la Resolución No. 326 de junio 14 de 2022, a la sociedad **COLMEX GROUP S.A.S.**, para Operar la Planta de Beneficio de Materiales Agregados, jurisdicción

(57-5) 3492482 – 3492686 recepcion@crautonoma.gov.co Calle 66 No. 54 -43 Barranquilla - Atlántico Colombia www.crautonoma.gov.co















# RESOLUCION No. 000095 DE 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD A LA SOCIEDAD COLMEX GROUP S.A.S, PLANTA DE BENEFICIO DE MATERIALES AGREGADOS, MUNICIPIO DE LURUACO, DPTO DEL ATLANTICO."

del corregimiento de Arroyo de Piedra, Km 57 vía Barranquilla – Cartagena, municipio de Luruaco, departamento del Atlántico, toda vez que se evidencio que la planta no operó en la vigencia 2023, no hubo seguimiento por parte de esta Entidad, así las cosas el cobro realizado en la factura No. **SAMB-2580** de fecha 19 de mayo de 2023 por valor de **\$8.851.009**, por seguimiento ambiental no es procedente.

Como consecuencia, se remite copia de la presente actuación administrativa a la Subdirección Financiera de esta Entidad, para que defina y proceda con lo pertinente de acuerdo al contenido de este proveído.

En mérito a lo expuesto:

#### **RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO: ACOGER** la solicitud presentada por la sociedad **COLMEX GROUP S.A.S.,** identificada con NiT 901.398.085-2, representada legalmente por el señor Juan Carlos Buenaventura, identificado con cedula de ciudadanía No 79.941.056, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con la parte motiva de este proveído.

**ARTICULO SEGUNDO:** DAR traslado del presente acto administrativo a la Subdirección Financiera de esta Corporación, para que proceda y realice lo pertinente.

**ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR** en debida forma el contenido del presente acto administrativo al señor Juan Carlos Buenaventura, identificado con cedula de ciudadanía No 79.941.056, representante legal de la sociedad **COLMEX GROUP S.A.S**, en la dirección: carrera 5 No. 67-130, Edificio Praia. Cartagena de Indias, y/o al correo electrónico <u>colmexgroupsas@gmail.com</u>, de conformidad con los Artículos 55, 56, y el numeral 1° del Artículo 67 de la ley 1437 de 2011.

**ARTICULO CUARTO**: Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo, la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO QUINTO:** Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno de acuerdo con lo señalado en la Ley 1437 del 2011, reformada por la Ley 2080 de 2021.

Dado en Barranquilla,

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y, CÚMPLASE,

DIRECTOR GENERAL

US LEON INSIGNARES #

28.FEB.2024

Elaboro: Merielsa Garcia. Abogada - Contratista Supervisor: Constanza Campo. Profesional Especializado Reviso: María J Mojica. Profesional Especializado V°B: Bleydy Coll. Subdirectora Gestión Ambiental Aprobó: Juliette Sleman. Asesora Dirección

(57-5) 3492482 – 3492686 recepcion@crautonoma.gov.co Calle 66 No. 54 -43 Barranquilla - Atlántico Colombia www.crautonoma.gov.co









SC-2000333 SA-2000334